



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/AC.182/L.72/Rev.2  
1º de marzo de 1994  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: RUSO

---

COMITE ESPECIAL DE LA CARTA DE LAS NACIONES  
UNIDAS Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE  
LA ORGANIZACION  
7 a 25 de marzo de 1994

PROYECTO DE DECLARACION SOBRE EL MEJORAMIENTO DE  
LA COOPERACION ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LAS  
ORGANIZACIONES REGIONALES

Documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la función de los acuerdos y organizaciones regionales en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta,

Recordando también la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales, la Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera, la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como sus disposiciones sobre las actividades de las organizaciones regionales,

Reconociendo que los acuerdos y organizaciones regionales podrían cumplir una función importante en la solución de las cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que se presten a la adopción de medidas en el plano regional, siempre que esas organizaciones regionales y sus actividades sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta la experiencia acumulada y los resultados positivos obtenidos por las organizaciones regionales en el arreglo pacífico de controversias en diversas regiones del mundo,

Consciente de la amplia gama de mandatos, esferas de actividad y composición de los acuerdos y organizaciones regionales y de que, en consecuencia, las formas de interacción entre estos acuerdos y organizaciones y las Naciones Unidas deben ser flexibles y ajustarse a cada situación particular,

Observando que la adopción de medidas en el plano regional puede ser considerablemente eficaz para mantener la paz y la seguridad internacionales en las esferas política y en otras esferas abarcadas por la Carta de las Naciones Unidas,

Subrayando que, al preservar la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales, las actividades regionales de cooperación con las Naciones Unidas podrían aligerar la carga de la Organización,

Teniendo presente la necesidad de una coordinación más eficaz de las actividades de los acuerdos y organizaciones regionales con las actividades de las Naciones Unidas a los fines de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que al aumentar las actividades de los acuerdos y organizaciones regionales en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales se contribuiría a crear y reforzar la seguridad colectiva, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Declara solemnemente lo que sigue:

1. Los acuerdos y organizaciones regionales, en sus esferas de competencia y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, podrían hacer una importante contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a la diplomacia preventiva, al establecimiento de la paz y a la consolidación de la paz después de los conflictos;

2. Se invita a los acuerdos y organizaciones regionales a que, en sus esferas de competencia, presten mayor atención a los medios para aumentar la cooperación y la coordinación de sus actividades con las Naciones Unidas de forma de hacer una contribución a la realización de los propósitos y principios de la Carta, incluso en las esferas de la determinación de los hechos, el fomento de la confianza, la interposición de buenos oficios, la consolidación de la paz y, en los casos en que proceda, el mantenimiento de la paz;

3. Los acuerdos y organizaciones regionales podrían cooperar con las Naciones Unidas, en particular, intercambiando información y celebrando consultas para aumentar la capacidad de las Naciones Unidas, en particular en las esferas de la vigilancia y la alerta temprana, con participación del Secretario General o, si procede, de su Representante Especial, tomando parte como observadores en las sesiones y la labor de la Asamblea General,

adscribiendo funcionarios a la Secretaría de las Naciones Unidas, presentando a tiempo solicitudes concretas para que las Naciones Unidas adopte las medidas que corresponda y estando dispuestos a proporcionar los recursos necesarios;

4. Las formas de cooperación de los acuerdos y organizaciones regionales con las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales deberían ser flexibles y ajustarse a cada situación concreta;

5. Los Estados miembros de las organizaciones regionales deberán hacer todo lo posible por encontrar arreglos pacíficos para las controversias locales, con la ayuda de las organizaciones regionales, antes de remitir dichas controversias al Consejo de Seguridad;

6. Los Estados deberán tratar de establecer y perfeccionar mecanismos que desarrollen actividades preventivas de establecimiento de la paz en la esfera del arreglo pacífico de controversias y conflictos en el plano regional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

7. Se invita a los Estados a que examinen la posibilidad de fortalecer las funciones preventivas de las organizaciones regionales y a que, con ese fin, establezcan procedimientos y mecanismos capaces de individualizar y detectar las controversias y situaciones regionales en sus primeras etapas y de tomar medidas adecuadas para que no se intensifiquen ni transformen en enfrentamientos militares, así como de velar por una estrecha coordinación con las actividades preventivas de las Naciones Unidas;

8. Se invita a los acuerdos y organizaciones regionales a que, teniendo en cuenta la práctica de las Naciones Unidas y en coordinación con el Consejo de Seguridad, examinen la posibilidad de establecer, adiestrar y utilizar en el plano regional grupos de observadores militares y civiles, y contingentes de fuerzas regionales de establecimiento de la paz a los fines de determinar hechos, separar las fuerzas de las partes en conflicto, proporcionar ayuda humanitaria y seguir de cerca el cumplimiento de los acuerdos de cesación del fuego o de tregua, teniendo presente también la posibilidad de proporcionar ese personal ya adiestrado para que participe en las operaciones de las Naciones Unidas;

9. El Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta la amplia gama de mandatos, esferas de actividades y composición de los acuerdos y organizaciones regionales, debería alentar y, en los casos en que procediera, apoyar los esfuerzos regionales de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que desplegaran los acuerdos y organizaciones regionales dentro de sus respectivas esferas de competencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

10. El Consejo de Seguridad deberá alentar el arreglo pacífico de las controversias locales con ayuda de los acuerdos y las organizaciones regionales, ya sea a iniciativa de los Estados interesados o por su propia iniciativa;

11. El arreglo de controversias por los Estados partes en acuerdos u organizaciones regionales con la ayuda de tales acuerdos y organizaciones no

menoscabará las facultades del Consejo de Seguridad de investigar toda controversia o toda situación que pueda conducir a una fricción internacional o dar origen a una controversia, con arreglo al Artículo 34 de la Carta de las Naciones Unidas, ni tampoco el derecho de todo Miembro de las Naciones Unidas, con arreglo al Artículo 35 de la Carta, de señalar cualquier controversia o situación de la índole prevista en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General;

12. El Consejo de Seguridad, según proceda, recurrirá a los acuerdos u organizaciones regionales para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de esos acuerdos nacionales ni por decisión de las organizaciones regionales sin la autorización del Consejo de Seguridad;

13. Se deberá mantener siempre plenamente informado al Consejo de Seguridad de las medidas emprendidas o previstas por los acuerdos regionales u organizaciones regionales a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales;

14. Se invita a los acuerdos y organizaciones regionales que aún no hayan solicitado su reconocimiento como observadores en las Naciones Unidas a que soliciten que se les reconozca como tales.

-----